

"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número:65/24-2025/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. GILBERTO GÓMEZ GARCÍA, EN CONTRA DEL DEMANDADO MARIANO GÓMEZ RAMÍREZ, SOCIEDAD DE PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se llevó acabo la audiencia incidental el once de junio de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...

Expediente: 65/24-2025/JL-II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO. AUDIENCIA INCIDENTAL.	
Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:	Jueves 11 de junio de 2026 a las 13:00 horas. Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial, denominada "PATRIOTISMO".
La Jueza que preside la audiencia:	Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina.
La Secretaria Instructora Interina certifica el inicio de la grabación de la audiencia:	Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, a las 01:24 horas, certifica el inicio de la grabación de la audiencia preliminar.
La Jueza interina declara abierta la Audiencia:	A las 01:26 horas, se declaró abierta la continuación de la Audiencia Preliminar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F, de la Ley Federal del Trabajo.
La Secretaria Instructora Interina individualiza a las partes bajo protesta:	De conformidad con el articulo 720 hizo constar la asistencia de las partes. Parte Actora: Gilberto Gómez García Apoderado legal de la parte actora: Licenciada Martha Guadalupe Madrazo Salvador. Licenciado José Manuel Roca Santos. Apoderada legal de los demandados: SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V. y el C. MARIANO PERALTA RAMÍREZ. Licenciado Enrique Paredes Zavala. Haciendo constar que no comparece: Persona alguna en representación de la Parte Demandada: SOCIEDAD CORPORATIVA

	PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. Demandado físico: MARIANO PERALTA RAMÍREZ.
En el uso de la voz, la parte actora en esencia manifiesta	En este acto solicita se le reconozca la personalidad como apoderado legal de la parte actora con los documentos ya exhibidos ante esta autoridad, mismo que quedan vertidos en audio y video.
En el uso de la voz la C. Secretaria Instructora Interina manifiesta:	Hace constar de la revisión del portal de Registro Nacional de Profesiones, se encuentra registrada la cédula 15293903 a nombre de José Manuel Roca Santos, por la profesión de Licenciatura en Derecho con año de registro 2025.
En el uso de la voz la C. Jueza Laboral , en esencia manifiesta:	De conformidad con el <i>artículo 692 fracción I y II</i> de la Ley Federal del Trabajo, <i>se reconoce la personalidad al Licenciado José Manuel Roca Santos</i> , como apoderado legal de la parte actora, quien acredita su personalidad en los términos señalados en audiencia, mismos que quedan grabados en audio y video.
En el uso de la voz la C. Secretaria Instructora Interina , realiza protesta de los comparecientes:	Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados. Así mismo, doy cuneta con el escrito de incidente de personalidad, presentado con fecha 27 de agosto de 2025, con folio 5121, el cual fue acordado mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2025.
En el uso de la voz la C. Jueza Laboral , manifiesta:	Con fundamento en el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, los invito a la conciliación para llegar a un arreglo conciliatorio, recordando a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar a este tribunal su voluntad de verificar alguna alternativa de solución del conflicto que ambas partes hubiesen convenido o acordado y que se adecuó su ideología de justicia a sus derechos y finalmente sus necesidades. Se le pregunta a las partes si han tenido platicas conciliatorias.
En el uso de la voz, los apoderados de las partes manifiestan:	Si han tenido platicas conciliatorias pero aun no hay propuestas.
En el uso de la voz la C. Jueza Laboral , manifiesta:	Advirtiendo que ambas partes están en platicas para llegar a un acuerdo conciliatorio, les hago de conocimiento que tienen derecho a conciliar en el momento que lo deseen, hasta antes del dictado de la sentencia. Atendiendo a la cuenta de la secretaria instructor respecto al incidente planteado por la apoderada legal de la parte actora, mismo que la secretaria instructor mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2025 otorgo el termino de 3 días a la parte demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V. , para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, misma demandada que dio cumplimiento mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el 01 de octubre de 2025 y recepcionado ante la Oficialía de partes de este juzgado el día 02 de octubre de 2025 y mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2025 se dejo a reserva la admisión de las pruebas hasta en tanto se celebre la audiencia preliminar. En dicho sentido, el día de hoy fueron citados para llevar acabo la audiencia preliminar, sin embargo atendiendo al incidente interpuesto por la apoderada del actor, en este acto le otorgo el uso de la voz, en termino del numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo.

En el uso de la voz, los apoderados de las partes manifiestan:	Realizan manifestaciones, mismas que quedan vertidas en audio y video.
En el uso de la voz la C. Jueza Laboral , manifiesta:	Atendiendo que ambas partes se afirman y ratifican del escrito que ya obra en los presentes autos y advirtiendo que el incidente de personalidad contra SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., lo interpone la parte actora, se puede referir que el mismo cumple con los requisitos señalados en los art. 761, 762 fracción III y 763 de la Ley Federal del Trabajo, ofreciendo las pruebas que le correspondan a derecho, mismas que se admiten y serán valoras, quedado vertidas en audio y video. Así mismo la demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., da contestación al incidente, señalando que dicho poder es valido y eficaz conforme a lo señalado en la ley de sociedades y cooperativas, ofreciendo pruebas, mismas que se admiten y serán valoras, quedado vertidas en audio y video. En tal razón se procede a resolver de plano el presente incidente de personalidad interpuesto por la parte actora. En términos del artículo 761, 762 y 763 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es admisible el incidente de personalidad, en los términos señalados en audiencia mismos que quedan vertidos en audio y video, determinando que del análisis efectuado en el escrito de contestación de la parte demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C DE R.L. DE C.V., es de advertir que quien da contestación a dicha demanda interpuesta en contra de la referida demandada y quien para acreditar la personalidad con la que se ostenta presentó copia certificada de la acta número 899-2022 relativa a la protocolizan del acta de asamblea general extraordinaria de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., a solicitud del señor Mariano Peralta Ramírez, como Presidente del Consejo de Administración de fecha 20 de junio de 2022 y carta poder de fecha 09 de julio del 2025 signada por Mariano Peralta Ramírez, Presidente del Consejo de dicha Administración de dicha Cooperativa; al respecto el artículo 692 fracción III de la Ley Federal del Trabajo especifica que cuando el compareciente actue como Apoderado de Persona Moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos previa comprobación de quien que lo otorge el poder esta legalmente autorizado para ello; en el caso concreto quien se ostente como Apoderado Legal de la demanda SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C DE R.L. DE C.V, pretenden acreditar la personalidad conforme al acta relativa a la protocolización del acta de asamblea general extra ordinaria y la carta poder antes mencionada, y de la lectura de la lectura de la copia certificada de la protocolización de la acta de asamblea no se desprende expresamente que el Presidente del Consejo de Administración tenga facultad para otorgar poderes o delegar la representación de la sociedad a otras personas, ya que el sexto punto de dicha acta explícitamente señala cuales son las facultades otorgadas al Presidente de la referida sociedad y de las cuales dichas facultades no incluye expresamente la

posibilidad de otorgar poderes generales o especiales a terceros; nuestra legislación laboral en su artículo 692 fracción III es claro en señalar que quien comparece en representación de una persona moral debe acreditar fehacientemente su personalidad y si la representación deriva de un Poder otorgado por el Presidente del Consejo de Administración debe demostrarse previamente que dicho presidente contaba con facultades suficientes para conferir ese mandato, ya que de lo contrario existe una insuficiencia en la acreditación de la personalidad ya que nadie puede transmitir facultades que no tiene acreditada.

Lo anterior configura un incumplimiento a los requerimientos legales para la acreditación de personalidad en un procedimiento laboral y para formular contestación de demandada, habida cuenta que en el artículo 873 A de la LFT es expreso en indicar que a toda contestación de demanda debe anexar el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación de una persona moral, al no existir evidencia de que Mariano Peralta Ramírez, como Presidente del Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., cuente con facultades para delegar representación legal a Enrique Paredes Zavala, quien en nombre y representación de dicha demandada dio contestación a la demanda interpuesta en su contra. En virtud de lo anterior, **se declara fundado el incidente y en consecuencia no se acredita la personalidad del Lic. Enrique Paredes Zavala como apoderado legal de dicho demandado.**

Derivado de lo anterior, **se tiene por no admitida la contestación de la demanda** de la moral **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**, teniéndose por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarios a lo dispuesto por la ley. Así como por perdido el derecho de la demandada para ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

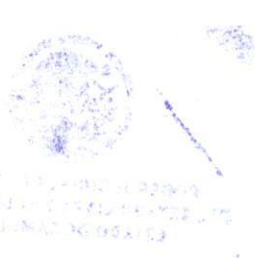
Y en virtud de tenerse por no admitida la contestación, por ende no proporcionando domicilio ni correo electrónico alguno, en consecuencia, las subsecuentes notificaciones que no se encuentren contempladas en el numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo se le harán por los estrados electrónicos, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha 14 de mayo de 2025, del cual fue debidamente notificado al momento de ser llamado a juicio.

Así mismo, se le hace de conocimiento a la demanda **SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V.**, que hasta antes de la audiencia preliminar puede ofrecer pruebas en contrario, lo anterior de conformidad con el art 873-A párrafo VII de la Ley Federal del Trabajo

Por ello el día de hoy, atendiendo que fue procedente el incidente de personalidad, no se podrá llevar a cabo el deshago de la audiencia preliminar.

Se fija de nueva cuenta a las **11:00 horas del día 09 de julio de 2026**, para la audiencia de preliminar, de manera presencial en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial.

Haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

	De igual forma, en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia. Ordenándose notificar a través de los estrados a la demandada SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., la presente resolución y la acta que derive de la presente audiencia, con la finalidad que se encuentre debidamente notificada de la fecha y hora de la audiencia preliminar. Quedando notificada la parte actora y su apoderada por encontrarse presente. Quedando notificada la parte demandada MARIANO PERALTA RAMÍREZ, a través de su apoderado por encontrarse presente. Ordenó al Secretario Instructor se sirva certificar el cierre de la presente grabación y levante el acta correspondiente.
La Secretaria Instructora, en el uso de la voz hace constar la incomparecencia e comparecencia de las partes:	Hago constar que comparecieron a la presente esta audiencia: Parte Actora: Gilberto Gómez García Apoderado legal de la parte actora: Licenciada Martha Guadalupe Madrazo Salvador Licenciado José Manuel Roca Santos Apoderada legal de los demandado: MARIANO PERALTA RAMÍREZ. Licenciado Enrique Paredes Zavala. Haciendo constar que no comparece: Persona alguna en representación de la Parte Demandada: SOCIEDAD CORPORATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V. Demandado físico: MARIANO PERALTA RAMÍREZ.
La Jueza Laboral manifestó:	Vista la certificación que realiza la Secretaria de Instrucción. Ordenando notificar a los demandados SOCIEDAD CORPORATIVA PESCADORES DE PUERTO REAL S.A. DE C.V. y SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA RIBEREÑA PESCADORES DE PUERTO REAL, S.C. DE R.L. DE C.V., la presente resolución y la acta que derive de la presente audiencia a través de los <u>estrados</u>. Ordenándose subir al SIGELAB y acumular a los autos los documentos exhibidos por el apoderado legal de la parte actora para que obren conforme a derecho. Se declara cerrada la presente audiencia. Solicito a la secretaria instructora el cierre de la

	grabación, levante el acta correspondiente y devuelva las identificaciones a los comparecientes.
La Secretaria Instructora Interina certifica el cierre de la audiencia.	Se concluyó la audiencia y la videograbación a las 01 horas con 55 minutos del 11 de junio de 2026 , misma que quedó registrada esta Audiencia preliminar en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2026-06-11 12.13 M-JLII-2026-06-11 13.23 la cual se encontrará disponible en el expediente digital que corresponde a esta causa laboral. Responsable de la grabación: Sahori del Carmen Montejo Acosta.

...

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR